

Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se realiza la convocatoria para el año 2026 de las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas, contenidas en el marco del Plan estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, establece en su artículo 73 que los Estados miembros podrán conceder ayudas a las inversiones según las condiciones establecidas en dicho artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC.

Posteriormente, por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 31 de agosto de 2022 se aprobó el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural que incluye, dentro de la intervención de Inversiones forestales no productivas (6881), las actuaciones selvícolas con objetivos ambientales (6881.4), programada para Castilla-La Mancha.

Asimismo, la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, establece que la Consejería competente en materia forestal promoverá la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas forestales, con el objetivo de incrementar el valor y la renta de los montes en el marco de las políticas internacionales y nacionales de lucha contra el cambio climático, conservación de la biodiversidad y de los compromisos de responsabilidad medioambiental y social corporativa del sector privado.

Las actuaciones selvícolas con objetivos ambientales se traducen en tratamientos selvícolas sobre las masas forestales, herramienta fundamental para mejorar y poner en valor los servicios ecosistémicos de los montes. Los servicios ecosistémicos de los montes de la región contribuyen al fomento y desarrollo de las zonas rurales.

Además, una selvicultura adecuada supone una mejora en la estructura de la masa, lo que implica un aumento de su capacidad de fijación de CO₂ y el efecto de sumidero de carbono, una contribución a la conservación de la biodiversidad, al mantenimiento de la capacidad de regulación hídrica y a la conservación del suelo.

El desarrollo de la intervención 6881.4 se articula a través de la Orden 126/2025, de 27 de agosto, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027. Dicha orden se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la sección presupuestaria '23 Desarrollo Sostenible', contribuyendo al objetivo '475 Conservación y mejora del Medio Natural', línea '1430 Revisión instrumentos de gestión. Ejecución tratamientos selvícolas para prevención de incendios y mejora y ordenación de bosques.'

El objetivo principal de estas ayudas será mejorar la estructura de las masas forestales y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, favoreciendo la creación y el mantenimiento de pequeñas empresas en el medio rural.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2026, las ayudas para las actuaciones contempladas en el artículo 7 de la Orden 126/2025, de 27 de agosto, de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas, concedidas al amparo de la intervención 6881.4 “Inversiones forestales no productivas”, en la actuación “Otras actuaciones selvícolas con objetivos ambientales” en Castilla-La Mancha, en el marco del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

2. La finalidad de estas ayudas es satisfacer las demandas de la sociedad en lo relativo a bienes y servicios ambientales, potenciando la cubierta forestal arbórea para garantizar su funcionalidad social, protectora, productora y ecológica, y así permitir a las personas titulares alguna renta económica en el futuro, compatible con los principios de sostenibilidad de las masas forestales.

Por otro lado, a través de esta intervención se promueve la gestión forestal sostenible, incrementando la multifuncionalidad de los bosques y contribuyendo a la creación de empleo y riqueza en el medio rural.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Las ayudas convocadas serán de aplicación a los montes y superficies forestales que estén ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en terrenos calificados en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) con las claves forestal (FO), pasto arbustivo (PR) y pasto con arbolado (PA). La calificación SIGPAC de los terrenos será la correspondiente a fecha de publicación de la convocatoria.

Tercero. Personas beneficiarias. Requisitos.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las entidades locales, personas o agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean titulares forestales de montes y superficies forestales incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden 126/2025, de 27 de agosto.

2. No podrán solicitar estas ayudas los organismos de la Administración General del Estado ni de las Comunidades Autónomas, así como las sociedades participadas en al menos un 50% por alguno de los organismos de las Administraciones mencionadas.

3. Para obtener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) No estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad todo ello con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

d) No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme, o condenadas por sentencia judicial firme, por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha. En tal caso, el órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.

e) En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, para poder obtener la condición de persona beneficiaria deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

4. La acreditación de los requisitos referidos en el apartado 3 se efectuará mediante declaraciones responsables incluidas en la solicitud de estas ayudas.

A efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones, la persona solicitante podrá autorizar o, en su caso, no oponerse, a la consulta de tales datos en la solicitud de ayuda. En caso de no autorizar u oponerse a la consulta, deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos indicados.

5. En caso de personas físicas o jurídicas que realicen actividad empresarial y soliciten ayudas por un importe superior a 30.000 euros, la acreditación del cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra siguiente y con sujeción a su regulación.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditarán el cumplimiento mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y, en el caso de que no fuera posible emitir tal certificación, mediante Informe de Procedimientos Acordados, todo ello de conformidad con el artículo 13.3.bis.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La acreditación del cumplimiento del apartado 5 se realizará en el momento de presentar la solicitud de ayuda. No obstante, si la certificación o el informe no pudiera obtenerse antes del fin de plazo de presentación de las solicitudes, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y, una vez obtenido, se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución del procedimiento.

Cuarto. Condiciones de admisibilidad.

Sin perjuicio de otros requisitos exigibles en virtud de la orden, 126/2025, de 27 de agosto, para que una solicitud de ayuda pueda ser admitida deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar actuaciones sobre una superficie viable igual o superior a 10 ha. Se considerará superficie viable aquella que efectivamente pueda proponerse para su aprobación tras los controles de viabilidad efectuados por la Administración, y teniendo en cuenta la limitación del importe máximo a subvencionar por persona beneficiaria y por ha.

b) Para explotaciones forestales con una superficie superior a 100 ha, disponer de plan de gestión forestal o instrumento equivalente en vigor, definidos en el artículo 2 de la Orden 126/2025, de 27 de agosto, que contemplen la naturaleza de los trabajos objeto de la ayuda.

Se considerará que el plan o instrumento estará en vigor cuando disponga de resolución aprobatoria a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para los casos en que el periodo de vigencia del plan especial del instrumento de gestión forestal de la explotación resulte inferior al plazo de ejecución de la ayuda, la persona interesada deberá solicitar ampliación del mismo antes del fin del periodo de validez del plan especial, resolviéndose conforme al procedimiento oportuno.

c) Para masas creadas con ayudas a la forestación de tierras agrarias o agrícolas, que hayan transcurrido al menos 15 años desde la última certificación de implantación hasta la publicación de la convocatoria de la ayuda.

Quinto. Acción subvencionable. Costes elegibles.

1. Las acciones subvencionables consistirán en los tratamientos selvícolas de roza, corta, poda y gestión de los restos generados por estas operaciones.

2. Serán costes elegibles los costes unitarios establecidos en el Anexo I de la Orden 126/2025, de 27 de agosto. Se calculará el importe subvencionable como suma de los costes unitarios correspondientes por la superficie de actuación o por la unidad, según el tipo de coste unitario.

3. Únicamente serán subvencionables las actuaciones que se realicen con posterioridad a la resolución de concesión y a la firma del acta de inicio previsto en el artículo 18.3 c) de la Orden 126/2025, de 27 de agosto.

4. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualquier otro tributo.
- b) Los intereses de deuda.
- c) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- d) Los costes de redacción de las memorias técnicas que acompañen a las solicitudes.
- e) Aquellos trabajos que puedan suponer daños a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial.
- f) Aquellas actuaciones que la administración considere técnicamente innecesarias, inviables o inapropiadas.

5. Las actuaciones estarán sujetas a los pliegos de condiciones técnicas que en cada resolución particularizada de ayuda se concreten, y se verán condicionadas por las directrices que establezca el órgano competente en materia forestal y, en caso de que proceda, el órgano competente en evaluación ambiental, así como por las medidas que se establezcan para evitar o minimizar su impacto ambiental y conseguir su mayor funcionalidad y eficiencia.

6. Se excluirá la parte de la ayuda afectada en caso de que se detecte que una persona beneficiaria ha creado artificialmente las condiciones exigidas para su obtención, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Sexto. Tipo y cuantía.

1. Solo se podrán subvencionar los importes de ejecución material de los trabajos que se relacionan en el Anexo I de la Orden 126/2025, de 27 de agosto.

2. El cálculo del importe de las actuaciones subvencionables se realiza conforme a los costes unitarios incluidos en el Anexo I de la Orden 126/2025, de 27 de agosto, por lo que las personas solicitantes deberán basarse en los mismos para formalizar la solicitud de ayuda.

3. La intensidad de la ayuda será del 100% del coste total subvencionable.

4. El importe máximo subvencionable por hectárea de actuación será de 3.000 €.

5. Se establece una ayuda máxima de 40.000 € por persona beneficiaria.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose el orden de prelación de las solicitudes de conformidad con los criterios que figuran en el artículo 10 de la Orden 126/2025, de 27 de agosto.

2. La no cumplimentación del apartado de la solicitud relativo a los criterios de valoración determinará que se considere que el dato no existe o que la persona solicitante no desea que sea valorado, consignándose de oficio cero puntos a dicho criterio.

3. La puntuación de las solicitudes se calculará como suma del valor resultante en cada uno de los criterios.

4. Para que una solicitud sea financiable deberá alcanzar una puntuación mínima de 15 puntos.

5. En caso de igualdad de puntuación, se priorizarán las operaciones que hayan obtenido una puntuación mayor en el criterio 1 del artículo 10 de la Orden 126/2025, de 27 de agosto, y, en caso de persistir la igualdad, se aplicarán sucesivamente las mayores puntuaciones en los criterios siguientes en orden ascendente al número del criterio.

6. En caso de persistir el empate, las solicitudes se ordenarán según la fecha de registro de entrada de solicitud completa más antiguo, siendo la solicitud completa aquella que contenga toda la documentación requerida en la convocatoria. Si la solicitud inicial debiera subsanarse, se entenderá por fecha de la solicitud completa la correspondiente a la fecha de registro de entrada en la que se hubiera completado la aportación de toda la documentación requerida.

Octavo. Financiación.

1. Las ayudas contempladas en la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en virtud del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la siguiente proporción: la cofinanciación del Feader será del 80% de la ayuda concedida, mientras que el 20% restante será cofinanciado en un 6% por la Administración General del Estado y en un 14% por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Para la convocatoria correspondiente al año 2026 se prevé la existencia de un crédito de 23.000.000 euros con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2027, 2028 y 2029 en las siguientes dotaciones presupuestarias, quedando condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente:

Partida presupuestaria	Anualidad	Fondo 68814	FPA 68814	Total anualidad
23030000G/442B/76345	2027	555.941,00 €	90.502,00 €	646.443,00 €
23030000G/442B/76345	2028	3.891.591,00 €	633.515,00 €	4.525.106,00 €
23030000G/442B/76345	2029	1.111.883,00 €	181.004,00 €	1.292.887,00 €
Total:				6.464.436,00 €

Partida presupuestaria	Anualidad	Fondo 68814	FPA 68814	Total anualidad
23030000G/442B/77345	2027	560.290,00 €	91.210,00 €	651.500,00 €
23030000G/442B/77345	2028	3.922.029,00 €	638.470,00 €	4.560.499,00 €
23030000G/442B/77345	2029	1.120.580,00 €	182.420,00 €	1.303.000,00 €
Total:				6.514.999,00 €

Partida presupuestaria	Anualidad	Fondo 68814	FPA 68814	Total anualidad
23030000G/442B/78345	2027	861.769,00 €	140.288,00 €	1.002.057,00 €
23030000G/442B/78345	2028	6.032.380,00 €	982.015,00 €	7.014.395,00 €
23030000G/442B/78345	2029	1.723.537,00 €	280.576,00 €	2.004.113,00 €
Total:				10.020.565,00 €

3. La anterior distribución entre partidas presupuestarias tiene carácter estimado, y podrá modificarse a la vista de la valoración de las solicitudes presentadas, antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria ni de publicación.

Noveno. Compatibilidad.

Los gastos subvencionables al amparo de esta orden no serán cofinanciados mediante la contribución de otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), o por cualquier otro instrumento o fondo financiero comunitario, nacional o autonómico.

Décimo. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán de forma telemática a través del acceso disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), mediante certificado electrónico de la persona solicitante, del representante legal de la persona solicitante o del representante autorizado por la persona solicitante para la presentación de la solicitud. El procedimiento para su cumplimentación se encuentra recogido en la Guía de tramitación disponible en dicha sede electrónica.

De conformidad con la Orden 126/2025, de 27 de agosto, la obligación de presentación telemática se establece para todos los sujetos, incluidas las personas físicas, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se justifica por tener en cuenta la capacidad económica derivada de la titularidad de las superficies forestales a que se refiere esta orden y/o la necesidad de disponer de medios electrónicos adecuados y un conocimiento sobre su funcionamiento para la correcta gestión de estas superficies. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en la que se ubiquen los recintos. Cuando los recintos afecten a más de una provincia, la solicitud se dirigirá a la persona titular de la Delegación Provincial en cuyo territorio se solicite mayor superficie.

La solicitud irá acompañada de los documentos que se detallan en el apartado undécimo de la presente Resolución.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la presente convocatoria.

3. Sólo se admitirá una solicitud por titular forestal, según la definición de "titular forestal" del artículo 2 de la Orden 126/2025, de 27 de agosto.

Sobre los terrenos forestales gestionados por agrupaciones de titulares de explotaciones forestales, se deberá optar por la presentación de la solicitud como agrupación o como persona perteneciente a la agrupación. Se considerará que se ha presentado más de una solicitud cuando coincida que un miembro de la agrupación solicite ayuda para un terreno incluido en el mismo área de gestión de la agrupación de la que es parte integrante, y dicha agrupación haya presentado solicitud de ayuda para cualquiera de los terrenos de su ámbito de gestión.

Si varias sociedades de capital, según la definición del artículo 2 de la Orden 126/2025, de 27 de agosto, solicitan ayuda y comparten el mismo órgano de administración, se considerará que han presentado más de una solicitud.

En estos supuestos, cuando dentro del plazo de admisión se formule más de una solicitud, se tramitará la presentada en último lugar salvo que se manifieste lo contrario por medios electrónicos a la delegación provincial.

Undécimo. Documentación.

1. La solicitud de ayuda deberá venir acompañada de la documentación detallada en el apartado 2 de este resuelvo, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, ya obre en poder de la Administración, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante su presentación.

2. Los modelos normalizados requeridos para la presente convocatoria se encuentran a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

a) Documentación relativa a los requisitos y/o condiciones de la persona beneficiaria:

1º Cuando se trate de persona física, copia del NIF/NIE sólo si se opone expresamente a que esta Administración consulte los datos.

2º En el caso de persona jurídica, copia del NIF y copia de la escritura de constitución, acta fundacional u otro documento acreditativo de su constitución, así como las modificaciones posteriores.

3º En el caso de comunidades de bienes o agrupaciones de titulares de explotaciones forestales, copia de la escritura de constitución, acta fundacional u otro documento acreditativo de su constitución y sus modificaciones posteriores, donde se indiquen los nombres, apellidos y NIF/NIE de las personas que forman la agrupación o comunidad.

4º Cuando la subvención solicitada sea superior a 30.000 euros, deberá cumplir los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, lo cual deberá acreditarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tal y como se recoge en el modelo "Documentación y Certificado_cumplimiento plazos de pago", disponible en la sede electrónica.

b) Documentación acreditativa de la representación:

1º Personas físicas: si la persona interesada opta por presentar la solicitud de ayuda a través de una tercera persona, es obligatorio adjuntar el modelo Otorgamiento de representación disponible en la sede electrónica u otro documento en vigor, válido en derecho, que acredite dicha representación. La persona autorizada deberá presentar copia de su NIF/NIE, sólo si se opone expresamente a que esta Administración consulte los datos.

2º Personas jurídicas:

i) En cualquier caso, documentación que acredite la condición y facultades de representante legal de la entidad solicitante. La persona representante legal deberá presentar copia de su NIF/NIE, sólo si se opone expresamente a que esta Administración consulte los datos.

ii) En caso de optar por presentar la solicitud de ayuda a través de una tercera persona, es obligatorio adjuntar el modelo Otorgamiento de representación disponible en la sede electrónica u otro documento en vigor, válido en derecho, que acredite dicha representación. La persona autorizada deberá presentar copia de su NIF/NIE, sólo si se opone expresamente a que esta Administración consulte los datos.

c) Documentos acreditativos de la propiedad, posesión o usufructo, los cuales deberán permitir de forma indubitada la localización sobre el terreno de los recintos solicitados, conteniendo la referencia catastral del municipio, polígono y parcela:

1º La propiedad de pleno dominio se acreditará mediante nota simple registral o certificado del Registro de la Propiedad. En su defecto, podrá acreditarse la titularidad mediante certificado catastral, que no

deberá tener una antigüedad mayor a un mes de la fecha de publicación de la presente convocatoria, sólo si se opone expresamente a que esta Administración consulte los datos.

2º La posesión o usufructo se acreditará mediante contrato de arrendamiento, cesión, aparcería o documento acreditativo de usufructo válido en derecho, suscritos y liquidados de impuestos con al menos un año de anterioridad a la publicación de la convocatoria de ayuda, y con una duración al menos de seis años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En este caso, además, se deberá presentar autorización de la persona o personas propietarias para la ejecución de las actuaciones.

3º En el caso de Entidades Locales o sus asociaciones, la propiedad se acreditará mediante certificado emitido por la persona que ostente las funciones de Secretaría de la Entidad Local interesada, con el visto bueno de la persona que ostente el cargo de Alcalde o Alcaldesa-Presidente o Presidenta, siempre que en el mismo conste que el inmueble figura incluido en el Inventario de Bienes.

4º En caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de titulares forestales, la propiedad se acreditará mediante certificado emitido por la persona que ostente las funciones de secretaria, en el que se indique que la agrupación es titular de derechos reales sobre los recintos solicitados en relación con contrato de arrendamiento, cesión, aparcería, o del documento acreditativo del usufructo válido en derecho, suscritos y liquidados de impuestos con al menos un año de anterioridad a la publicación de la convocatoria de ayuda, y con una duración al menos de seis años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

5º En el caso de solicitar actuaciones en terrenos en régimen de proindiviso, acuerdo unánime firmado por todas las personas cotitulares autorizando a la persona solicitante de la ayuda.

d) Documentos acreditativos del cumplimiento de los criterios de selección del artículo 10 de la Orden 126/2025, de 27 de agosto, según su situación a fecha de publicación de la convocatoria:

1º Para los criterios de selección 1 y 3, en caso de oposición expresa a que esta Administración consulte los datos, copia del documento que acredite la planificación de la gestión y copia de la resolución que acredite la condición de monte protector, singular o procedente de forestación de tierras agrarias.

2º El criterio de selección 2 se acreditará con certificado en vigor expedido por el órgano de certificación correspondiente (PEFC o FSC).

3º El criterio de selección 5, en caso de personas solicitantes pertenecientes a una agrupación de titulares de explotaciones forestales, copia de certificado de pertenencia a la agrupación. Para que el certificado se considere válido, deberá reflejar al menos los siguientes términos:

a) Identificación de la agrupación y de la persona que expide el certificado, con la acreditación de la capacidad legal y poder suficiente de la persona firmante para certificar su contenido.

b) Declaración del número total de titulares forestales que componen la agrupación en el momento de la expedición del certificado.

4º El criterio de selección 6 se acreditará:

a) Si la titularidad es persona física, mediante NIF/NIE de la persona solicitante.

b) Si la titularidad es compartida, mediante certificado de inscripción en el Registro de Titularidad Compartida de explotaciones agrarias (RETICOM).

c) Si la titularidad es de persona jurídica no cooperativa, mediante certificado del órgano directivo indicando el porcentaje o las participaciones sociales de la entidad en manos de mujeres.

d) Si la titularidad es cooperativa, mediante Plan de Igualdad vigente y con una antigüedad mínima de dos años a fecha de publicación de la convocatoria junto con un informe de seguimiento o número de registro del Plan de Igualdad en el REGCON (Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad) o, si el Plan de Igualdad se encontrase en fase de tramitación para su renovación, acta de la comisión negociadora del plan de igualdad. Si la cooperativa no tiene Plan de Igualdad, certificado que indique el porcentaje de mujeres tanto en la base social de la cooperativa como en su consejo rector.

e) Si la titularidad es cooperativa de segundo o ulterior grado, certificado indicando el porcentaje de mujeres en el Consejo rector de la Cooperativa de segundo o ulterior grado, así como su composición, y de cada una de las cooperativas que la conforman con el contenido indicado en el punto d).

f) Si la titularidad es de otro tipo de agrupaciones, certificado indicando la composición de la agrupación y de cada una de las personas físicas, cooperativas o entidades que formen parte de la misma con el contenido indicado en los puntos a), b), c) y d).

5º La puntuación correspondiente al criterio de selección 7 se asignará de oficio por el órgano gestor para los municipios clasificados como zona de riesgo, intensa o extrema despoblación, según el Anexo del Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha

No obstante, y exclusivamente para recintos solicitados en los núcleos de población de Cuenca y Hellín incluidos en las zonas AB-6, CU-1 y CU-6, se deberá aportar documento acreditativo de su pertenencia a dichos núcleos. Los núcleos de población a los que se hace referencia son los siguientes:

ZONA AB-6 Extrema Despoblación:

- Código INE 02037, Municipio Hellín-Las Minas
- Código INE 02037, Municipio Hellín-Agramón
- Código INE 02037, Municipio Hellín-Cancarix
- Código INE 02037, Municipio Hellín-Torre Uchea
- Código INE 02037, Municipio Hellín-Nava Campaña
- Código INE 02037, Municipio Hellín-Mingogil
- Código INE 02037, Municipio Hellín-Agra
- Código INE 02037, Municipio Hellín-Cañada de Agra
- Código INE 02037, Municipio Hellín-Minateda
- Código INE 02037, Municipio Hellín-La Horca
- Código INE 02037, Municipio Hellín-Rincón del Moro

ZONA CU-1 Extrema Despoblación:

- Código INE 16078, Municipio Cuenca-Tondos

ZONA CU-6 Extrema Despoblación:

- Código INE 16078, Municipio Cuenca-Valdecabras
- Código INE 16078, Municipio Cuenca-Mohorte
- Código INE 16078, Municipio Cuenca-La Melgosa
- Código INE 16078, Municipio Cuenca-Villanueva de los Escuderos
- Código INE 16078, Municipio Cuenca-Cólliga

e) Documentación técnica:

1º Memoria de los trabajos solicitados conforme al modelo disponible en la sede electrónica (www.jccm.es), firmado por persona con formación técnica universitaria reglada en materia forestal, al que deberá anexarse:

2º Plano de situación topográfico de la zona de actuaciones a escala 1:25.000.

3º Plano de la zona de actuaciones sobre ortofoto Sigpac y los archivos digitales de las superficies de actuación en formato shape, incluyendo en la tabla de atributos como mínimo: titular, NIF, provincia, término municipal, polígono, parcela y recinto, con su correspondiente DNOID y clasificación Sigpac, con proyección UTM, huso 30, sistema geodésico de referencia ETRS 89.

4º Planos de detalle que se consideren necesarios.

5º Se pone a disposición de las personas interesadas un archivo Excel auxiliar para facilitar el cálculo de los costes unitarios, disponible en la sede electrónica (www.jccm.es). El uso de este archivo es meramente orientativo, por lo que su cumplimentación y presentación es opcional y no constituye un requisito obligatorio para la solicitud.

3. No se considerarán solicitados aquellos trabajos que no se reflejen en la memoria o en la solicitud de ayuda.

Decimosegundo. Instrucción.

1. Corresponde a los Servicios de Incendios Forestales y Ayudas de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible (en adelante “delegación provincial” o su plural), la ordenación e instrucción de las solicitudes relativas a terrenos ubicados en su provincia. Cuando la solicitud afecte a más de una provincia, corresponde a aquella delegación provincial en cuyo territorio se solicite mayor superficie.

Se examinará la documentación presentada y la idoneidad de los trabajos solicitados, verificándose también que se reúnen los requisitos para la ejecución de los trabajos de cortas, podas, desbroces, resalveos o cualquier otro tratamiento selvícola, a efectos de que la concesión de la ayuda lleve implícita la autorización administrativa correspondiente. En caso de que las actuaciones se incluyan en un plan de gestión forestal o instrumento equivalente aprobado y en vigor, las delegaciones provinciales constatarán que éstos contemplan la naturaleza de los trabajos objeto de la ayuda.

Las delegaciones realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. Hecha la revisión de las solicitudes, podrán proponer a la persona solicitante las correcciones o mejoras que consideren favorables para el cumplimiento de los objetivos.

2. Si la solicitud presentada no está debidamente cumplimentada o no se acompaña de los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las respectivas delegaciones provinciales requerirán a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución de archivo, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La subsanación tendrá como único objetivo corregir errores formales o de cumplimentación en la solicitud inicial. No se admitirán cambios en la naturaleza o características de los recintos o actuaciones solicitados salvo que sean aceptadas expresamente por parte de la persona solicitante las posibles correcciones o mejoras propuestas por la respectiva delegación provincial.

3. Las personas solicitantes podrán desistir de su solicitud de ayuda antes de la resolución de concesión, comunicándolo por medios electrónicos a la delegación provincial. El órgano instructor resolverá sobre el desistimiento de las solicitudes y notificará la resolución de desistimiento a las personas interesadas.

4. Ante cualquier incongruencia o contradicción entre los datos suministrados en la solicitud de ayuda y aquellos expuestos en la memoria técnica adjunta, se solicitará aclaración a la persona solicitante, salvo que se trate de un error manifiesto y evidente.

5. Las delegaciones provinciales emitirán un informe propuesta referido a su ámbito territorial, con la relación de personas interesadas que no cumplen los requisitos para ser personas beneficiarias y las causas de dicho incumplimiento, y la relación de aquellas otras que reúnen los requisitos para la admisibilidad de su solicitud y pueden ser consideradas como personas beneficiarias.

6. Recibidos los informes por provincias, a los efectos de evaluar todas las solicitudes y establecer una comparación y prelación conforme a los criterios de selección, en la Viceconsejería de Medio Ambiente se constituirá una Comisión Técnica con la siguiente composición:

- Presidencia: la persona titular del servicio competente en materia de ayudas de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- Vocalía: al menos una persona técnica de cada una de las delegaciones provinciales responsables de la gestión de las ayudas en cada provincia.
- Secretaría: al menos una persona técnica del servicio competente en materia de ayudas a nivel regional de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Tras la pertinente evaluación de las propuestas provinciales presentadas, la Comisión Técnica emitirá un informe dirigido a toda la comunidad autónoma en el que se concretará el resultado de la evaluación y el importe de la ayuda asignada, todo ello mediante un listado priorizado de las solicitudes de ayuda.

7. El servicio competente en materia de ayudas de la Consejería de Desarrollo Sostenible remitirá a cada delegación provincial el listado priorizado de las solicitudes, en el que se relacionarán las personas titulares que han alcanzado la condición de beneficiarias en su provincia.

8. Las delegaciones provinciales, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica, elaborarán las propuestas de resolución provisional. Estas propuestas, tanto de concesión de la ayuda como de desestimación, serán notificadas individualmente de forma telemática a las personas interesadas.

Simultáneamente, se procederá a la publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios) la relación provisional de personas beneficiarias y excluidas, indicando la valoración total y por criterio de selección, y el orden de prelación.

Tanto la notificación individual telemática como la publicación en el tablón de anuncios abrirán un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. De acuerdo con el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la persona interesada fuera notificada por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación para el cómputo de dicho plazo la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

Las notificaciones electrónicas se efectuarán a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la JCCM, en adelante Notifica, <https://notifica.jccm.es>, de conformidad con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, será requisito previo que la persona solicitante o en su caso su representante esté dada de alta dicha plataforma. En caso contrario, se procederá a su alta de oficio con los datos facilitados en la solicitud de ayuda.

9. Después de estudiar las alegaciones que en su caso se presenten, y reunida si fuera necesario nuevamente la Comisión Técnica, las delegaciones provinciales remitirán al servicio competente en materia de ayudas de la Consejería de Desarrollo Sostenible las propuestas de resolución definitiva de los expedientes de su ámbito territorial, con informe sobre las alegaciones recibidas, comprobando que la persona solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la autonómica y frente a la Seguridad Social.

En cualquier caso, antes de emitir la propuesta de resolución definitiva se incorporará a cada expediente un informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

10. Recibidas las propuestas de resolución definitiva de las distintas delegaciones provinciales, el servicio competente en ayudas de la Consejería de Desarrollo Sostenible formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar:

- a) La relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, su cuantía y puntuación por criterios.
- b) La relación de personas interesadas que no cumplen y las causas de dicho incumplimiento.
- c) La relación de personas interesadas que no han sido propuestas inicialmente por haberse agotado el crédito presupuestario y pasan a conformar una lista de reserva que formará igualmente parte de la propuesta de resolución, con la finalidad prevista en el artículo 18 de la Orden 126/2025, de 27 de agosto.

11. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender a todas las que reúnan los requisitos exigidos.

12. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión de la ayuda.

Decimotercero. Resolución del procedimiento, plazo y efectos del silencio administrativo.

1. Concluida la fase de instrucción y vistas las propuestas de resolución definitivas, la Viceconsejería de Medio Ambiente emitirá las resoluciones de concesión y no concesión de las ayudas, que serán notificadas en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria. La persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud si no se le notificase la resolución expresa en el plazo mencionado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. La resolución de concesión de ayudas contendrá los costes subvencionables, su cuantía, las condiciones técnicas y la fecha límite para su ejecución, que en ningún caso podrá ser superior a veinte meses contados desde la fecha de dicha resolución.

3. Las notificaciones se efectuarán de forma telemática, de conformidad con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de Notifica, <https://notifica.jccm.es>.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico indicada en la plataforma, informando que se haya a disposición la notificación en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. La notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido. Para estos casos se hará constar dicho rechazo en el expediente, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

4. En la resolución de no concesión de aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones de admisibilidad para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, se hará constar que pasarán a formar parte de una lista de reserva.

5. Se procederá a la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios) la relación de personas beneficiarias y la lista reserva, indicando la valoración total y por criterio de selección, el orden de prelación y la cuantía de la ayuda resuelta o propuesta, en su caso. La publicación se mantendrá en la sede del tablón de anuncios hasta 3 meses después de la fecha de resolución.

6. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse por medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la sede electrónica (www.jccm.es).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la persona interesada fuera notificada por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación, a efectos de cómputo del plazo de un mes para presentar recurso de alzada, la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

Decimocuarto. Renuncia.

1. La persona beneficiaria podrá solicitar su renuncia total o parcial a las ayudas concedidas sin penalización alguna en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, comunicándolo a través de medios electrónicos a la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible dentro del plazo indicado, al amparo del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si la persona beneficiaria renunciara transcurrido dicho plazo, será excluida de la ayuda para la medida en cuestión durante la siguiente convocatoria.

2. Tras la aceptación de la renuncia y sin necesidad de una nueva convocatoria, la delegación provincial correspondiente notificará propuesta de resolución provisional de concesión, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de reserva prevista en el artículo 16.4 de la Orden 126/2025, de 27 de agosto, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por falta de crédito. La instrucción y resolución de estas propuestas se registrarán igualmente por los artículos 15 y 16 de la Orden 126/2025, de 27 de agosto.

3. La concesión de ayudas a aquellas personas solicitantes que se encuentren en la lista de reserva se acordará hasta 3 meses después de la fecha de resolución establecida en el punto decimotercero.

Decimoquinto. Obligaciones de la persona beneficiaria.

La persona beneficiaria deberá cumplir las obligaciones establecidas por el artículo 18 de la Orden 126/2025, de 27 de agosto.

Decimosexto. Modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

El procedimiento de modificación de la resolución de concesión de la ayuda se iniciará con la presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria según modelo disponible en la sede electrónica (www.jccm.es).

Tras recibir la solicitud, las delegaciones provinciales formularán la propuesta correspondiente para que la persona titular de la Viceconsejería con competencia en materia de estas ayudas resuelva la modificación del expediente, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Orden 126/2025, de 27 de agosto.

Decimoséptimo. Prórrogas.

1. Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido por causas sobrevenidas, podrá concederse a la persona beneficiaria una única prórroga del plazo de ejecución. La concesión de la prórroga, que no excederá la mitad del plazo inicialmente otorgado, requiere de solicitud previa de la persona beneficiaria.

2. La solicitud de prórroga deberá realizarse antes de un mes del vencimiento del plazo de ejecución, y se resolverá por la Viceconsejería de Medio Ambiente. Dichas resoluciones no serán susceptibles de recurso.

Decimooctavo. Transmisiones de las superficies objeto de la ayuda.

1. Si los derechos reales sobre las superficies objeto de los trabajos subvencionados se transmitiesen, la persona transmitente en transmisiones inter vivos o quien asuma la posición de nueva persona titular en transmisiones mortis causa, está obligada a comunicarlo a la administración concedente en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha en que tuvo lugar la transmisión. Esta obligación se mantendrá desde la fecha de la solicitud hasta transcurridos cinco años de la fecha de pago de las ayudas.

Sólo se transmitirán expedientes completos, con sus derechos y obligaciones.

2. La transmisión de las superficies objeto de la ayuda a otra persona física o jurídica sólo se podrá producir una vez recaída la resolución de concesión de las ayudas y siempre que se den simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que la persona que pretenda ser la nueva titular cumpla los requisitos exigidos para acceder a estas ayudas.
- En transmisiones inter vivos, que exista conformidad entre las partes interesadas para que dicho cambio se produzca, subrogándose la persona que pretenda ser la nueva titular en los compromisos adquiridos por la anterior titular.

El incumplimiento de uno cualquiera de los requisitos dará lugar a la desestimación del cambio de titularidad.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución sobre el cambio de titularidad a las personas interesadas será de tres meses contados a partir del día de presentación de la solicitud del mismo, debiéndose entender desestimada por silencio administrativo toda solicitud no notificada en dicho plazo.

4. Toda resolución que desestime un cambio de titularidad dejará sin efecto la resolución de concesión recaída a la persona que ostente la titularidad del expediente que se pretenda cambiar.

5. A efectos de la transmisión del expediente de ayudas, se deberá aportar la documentación que seguidamente se indica:

- Solicitud de cambio de titularidad y aceptación expresa por la nueva persona titular de las condiciones en las que se concedió la ayuda, según modelos disponibles en la sede electrónica (www.jccm.es).
- En sociedades, certificación de su inscripción en el Registro Mercantil y documento válido en derecho que acredite la representación legal de la persona representante.
- En transmisiones mortis causa, certificado de defunción, declaración de herederos y asignación de herencia. En el caso de no existencia de testamento, la declaración de herederos abintestato que se obtenga según lo tipificado en la normativa legal aplicable.
- Otros documentos que acrediten la transmisión de los derechos reales de posesión o de usufructo de los terrenos forestales.

Decimonoveno. Justificación, comprobación y pago de la ayuda.

1. Una vez concluidas las actuaciones objeto de subvención o, en cualquier caso, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución que figure en la resolución de concesión de la ayuda, la persona beneficiaria deberá comunicar la finalización de las mismas y solicitar el pago de la ayuda a su correspondiente delegación provincial.

Las solicitudes de pago se presentarán de forma telemática a través del acceso disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), mediante certificado electrónico de la persona solicitante, del representante legal de la persona solicitante o del representante autorizado por la persona solicitante para la presentación de la solicitud.

De acuerdo con el artículo 78 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación de la ayuda se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:
 - Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades por cada coste unitario según el Anexo I de la orden.
 - Cuantía de la ayuda calculada sobre la base de las actuaciones reflejadas en la memoria de actuación y los costes unitarios del Anexo I de la orden.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. Para dar cumplimiento a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando la persona beneficiaria sea una administración local, el expediente de justificación de gasto deberá incluir un informe de la persona que ostente las funciones de Secretaría del ayuntamiento relativo al cumplimiento de la normativa de contratación pública, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado y la justificación del mismo, acompañado de los datos relativos a la publicación en su caso, el documento de formalización del contrato y las diferentes propuestas sobre las que realizó la adjudicación definitiva.

3. Asimismo, se presentará una memoria sobre el estado de las mediciones de los trabajos ejecutados, suscrita por persona técnica con titulación universitaria reglada en materia forestal, a la que se acompañará de plano descriptivo de las actuaciones sobre ortofoto Sigpac. Se aportará una copia digital de las superficies de actuación (formato shape, proyección UTM, huso 30, sistema geodésico de referencia ETRS 89).

4. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la solicitud de pago y la documentación referida, se requerirá a la persona beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo llevará consigo el archivo del expediente y la pérdida de la ayuda.

5. Previo al pago, el personal de las delegaciones provinciales efectuará las correspondientes comprobaciones y realizará las certificaciones procedentes.

Las certificaciones serán comunicadas a las personas beneficiarias cuando no coincida el importe certificado con el importe solicitado, para que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días. Transcurrido el mismo sin alegaciones en contra, se entenderá que han otorgado su conformidad a la certificación, siendo entonces remitidas por las delegaciones provinciales al servicio con competencias en materia de ayudas de la Consejería de Desarrollo Sostenible, para que proceda al pago de la ayuda.

El importe de estas certificaciones no podrá exceder del establecido en la resolución aprobatoria.

6. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Vigésimo. Controles.

1. Los procedimientos de gestión y desarrollo de estas ayudas estarán sometidos a lo contemplado en el Manual de Procedimiento y Plan de Control elaborado por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

2. Para la realización de los controles se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

3. Todos los compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias estarán sometidos a control. Su expediente contendrá toda la información relativa a los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno que permitan deducir que la concesión de estas ayudas se ha ajustado a la normativa que las regula.

4. No obstante lo anterior, la Consejería de Desarrollo Sostenible podrá realizar en cualquier momento los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad

de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Vigesimalprimero. Penalizaciones.

1. A las ayudas reguladas en la Orden 126/2025, de 27 de agosto, le serán de aplicación las penalizaciones contempladas en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

2. Las delegaciones provinciales examinarán la solicitud de pago y, en base a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, determinarán los importes subvencionables tras los controles administrativos de acuerdo con lo siguiente:

- a) El menor importe entre el de la solicitud de pago y el de la resolución de concesión.
- b) El importe que puede concederse a la persona beneficiaria tras los controles de la solicitud de pago.

El importe subvencionable será el menor entre los establecidos en virtud de las letras a) y b).

Si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una penalización al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre los dos importes citados, pero no irá más allá del importe solicitado.

La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará *mutatis mutandis*, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

3. Si tras las comprobaciones y controles correspondientes se detectasen incumplimientos de los criterios de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones como el condicionado técnico de obligado cumplimiento que acompaña a la resolución, o las establecidas para la presentación de la solicitud de pago, se establecerá una penalización que se aplicará sobre el importe determinado en el apartado 2 b) (sin la penalización derivada de sobredeclaración de los gastos superior al 10%), en los siguientes términos:

a) Respecto la superficie ejecutada:

1º La superficie por la que puede concederse ayuda a la persona beneficiaria tras los controles de la solicitud de pago sea inferior a la establecida en el artículo 6.a) de la Orden 126/2025, de 27 de agosto, pérdida del 100% de la ayuda.

2º La ejecución de una superficie menor de la resuelta que supongan una disminución de la puntuación obtenida en la fase de valoración para la concesión inicial, de forma que no se alcance la puntuación mínima del artículo 10.3, pérdida del 100% de la ayuda.

3º La no ejecución de una superficie superior al 75% de la superficie resuelta, reducción del 20% del importe.

4º La no ejecución de una superficie entre el 50% y el 75% de la superficie resuelta, reducción del 10% del importe.

b) Respecto el grado de cumplimiento del condicionado técnico:

1º La no ejecución, o la ejecución sin cumplir el condicionado técnico de al menos uno de los módulos establecidos en la resolución de concesión en una superficie superior al 75% de la superficie resuelta en el citado módulo, reducción del 10% del importe.

2º La no ejecución, o la ejecución sin cumplir el condicionado técnico de al menos uno de los módulos establecidos en la resolución de concesión en una superficie entre el 50% y el 75% de la superficie resuelta en el citado módulo, reducción del 5% del importe.

c) Respecto a la solicitud de pago:

1º La no presentación de la justificación de la ayuda en el plazo establecido en el artículo 22.1 pero antes de que termine el plazo establecido en el artículo 22.2, reducción del 10% del importe de ayuda.

2º La presentación de la justificación de la ayuda, una vez finalizado el plazo establecido en el artículo 22.2, pérdida del 100% de la ayuda.

4. Si se comprueba que una persona beneficiaria ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda del Feader y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la ayuda para la medida en cuestión en la convocatoria de la ayuda en la que se haya detectado la irregularidad y en la convocatoria siguiente.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, no se aplicará ninguna penalización en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada no hubiera podido razonablemente haber detectado el error.
- c) Cuando la persona beneficiaria pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente conforme a los datos o documentos aportados, que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que la misma no es responsable.
- d) Cuando el incumplimiento se deba a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente, según lo dispuesto en el artículo 115.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- e) Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

6. No se efectuará pago alguno a una persona beneficiaria cuando se demuestre que ésta ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la obtención de la ayuda, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Vigesimosegundo. Pagos indebidos por causas debidas a la administración.

1. En el caso de pagos indebidos por causas debidas a la administración, la persona beneficiaria quedará obligada a reembolsar ese importe.

2. En caso que no se proceda a la recuperación o devolución del importe exigido dentro del periodo voluntario indicado en la resolución de petición de reintegro del pago indebido, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora. Los intereses serán los correspondientes al tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de reembolso o deducción, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

3. El tipo de interés aplicable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

4. No se procederá a la recuperación de pagos indebidos cuando la cantidad que se debe recuperar, excluidos los intereses, no exceda de los 250 euros.

Vigesimotercero. Reintegro de la ayuda concedida.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos indicados en dicho artículo.

2. En caso que no se proceda a la recuperación o devolución del importe exigido dentro del periodo voluntario indicado en la resolución de petición de reintegro, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora. Los intereses serán los correspondientes al tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la resolución del procedimiento

de reintegro y la fecha de reembolso o deducción, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

3. Corresponde iniciar y resolver el procedimiento de reintegro al órgano concedente de la ayuda.

4. Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida la ayuda.

5. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

6. Los demás incumplimientos de obligaciones establecidas en la Orden 126/2025, de 27 de agosto, y demás disposiciones de aplicación dará lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La naturaleza y causas del incumplimiento teniendo en cuenta su incidencia en el objeto de la subvención.
- b) La intencionalidad.
- c) La reiteración.

Vigesimocuarto. Ayudas no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las ayudas:

- a) cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos a la persona beneficiaria sea debido a casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidos en el artículo 2 de la Orden 126/2025, de 27 de agosto. En estos supuestos el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.
- b) cuando la cantidad que se debe reintegrar, excluidos los intereses, no exceda de los 250 euros.

2. En los casos en que la persona beneficiaria transmita la totalidad del expediente a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que la nueva persona titular reúna los requisitos para ser beneficiaria de las ayudas. En este caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

Vigesimoquinto. Renuncias.

No se admitirán renuncias a las solicitudes de pago una vez que la Administración haya comunicado al titular la existencia de irregularidades administrativas o la realización de un control de campo.

Vigesimosexto. Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, las personas beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con los artículos 80 y 81 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Vigesimoséptimo. Devolución voluntaria.

Sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, la persona beneficiaria podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante

transferencia bancaria a la cuenta ES96 3081 0176 6535 4549 6329, especificando el concepto “devolución voluntaria de las ayudas correspondientes a tratamientos selvícolas 2026” e incluyendo el número de expediente.

Una vez realizada la devolución del importe indebidamente percibido, el justificante de pago de la transferencia bancaria se presentará a través de la sede electrónica (www.jccm.es), indicando el número del expediente, y se dirigirá a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible donde se haya dirigido la solicitud de ayuda.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el órgano gestor de las ayudas calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria a efectos de su ulterior notificación para que se proceda a su ingreso.

Vigesimoctavo. Publicidad de las ayudas.

1. De acuerdo al artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el reglamento (UE) nº 1306/2013, así como sus reglamentos de ejecución y delegado, la lista de personas beneficiarias y del importe del gasto recibido por cada una de ellas se publicará en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (www.fega.es).

2. Asimismo, a efectos de publicidad de las ayudas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimonoveno. Recurso contra convocatoria.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

Trigésimo. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a fecha de firma
El Viceconsejero de Medio Ambiente
JOSÉ ALMODÓVAR ARÁEZ